

DECRETO 1013 DE 2005

(abril 4)

Diario Oficial No. 45.871 de 06 de abril de 2005

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Por el cual se establece la metodolog a para la determinaci n del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios p blicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

EL PRESIDENTE DE LA REP BLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el art culo [189](#) numeral 11 de la Constituci n y el art culo [20](#) de la Ley 632 de 2000,

DECRETA:

ART ULO 1o. AMBITO DE APLICACI N. La metodolog a que se establece en el presente decreto, se aplica a todas las personas prestadoras de los servicios p blicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, as  como a los municipios y distritos como los entes responsables de garantizar la prestaci n eficiente de los mismos.

ART ULO 2o. METODOLOG A PARA LA DETERMINACI N DEL EQUILIBRIO. La presente metodolog a deber  llevarse a cabo cada a o para asegurar que para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo concejo municipal o distrital, segn sea el caso, y se mantenga el equilibrio. Esta metodolog a corresponde a la descrita en los siguientes numerales:

1. Antes del 15 de julio de cada a o todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyecci n de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el a o respectivo, presentar  al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribuci n e Ingresos del respectivo municipio o distrito, segn sea el caso, una estimaci n para el a o siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, as  como la informaci n del n mero total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregaci n de consumos y vertimientos, respectivamente, segn rango b lico, complementario o suntuario.

En el servicio de aseo se reportar  adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la informaci n de los Peque os Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.

2. Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el a o respectivo por el municipio o distrito, estimar  cada a o los montos totales de la

siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.

3. Con la informaci3n obtenida segn lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente decreto, establecer3n el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representar3 el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

4. Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentar3n la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, segn sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribuci3n e ingresos.

5. Recibida por parte del alcalde municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, proceder3n analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusi3n y aprobaci3n del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobaci3n del presupuesto del respectivo ente territorial, definir3 el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideraci3n prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribuci3n e Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones se3nadas en el art3culo 3o del Decreto 849 de 2002 y dem3s normas concordantes.

PARGRAFO 1o. Tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de Aporte Solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, ser3n iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo.

PARGRAFO 2o. Una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el concejo municipal o distrital, deber3n divulgarlo ampliamente en los medios de comunicaci3n locales y regionales, se3nando claramente el impacto de su decisi3n sobre las tarifas a usuario final de cada uno de los servicios.

ART3ULO 3o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaci3n y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publ3cese y cumplase.

Dado en Bogot3 D. C., a 4 de abril de 2005.

LVARO URIBE VREZ

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Sandra Su3niz P3rez.